CONVENIO DE ADHESIÓN CONV-012-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIRA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS (CONVENIO 1167) AL CONVENIO ASOCIACION MARCO DE LA GOBERNACION DE CALDAS (N° 2026-0066).

FECHA DEL CONVENIO	5 DE NOVIEMBRE DE 2026	**Nº DEL CONVENIO**	012-2026 (MUNICIPIO DE NEIRA) 2026-1167 (COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS)
ENTIDAD CONVENIDA	LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS Y/O EL COMITÉ DE CAFETEROS DE CALDAS	**NIT**	860.007.538-2
REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	NATHALIA YEPES JARAMILLO	**C.C**	24.347.136
DIRECCIÓN	KILOMETRO 11 VIA AL MAGDALENA, RECINTO DEL PENSAMIENTO	**REGIMEN**	COMUN
TELÉFONO	3213540941	**CIUDAD**	MANIZALES
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS MEDIANTE ADHESIÓN DE EL MUNICIPIO PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MUJERES CAFETERAS SEMBRANDO SOSTENIBILIDAD, ETAPA 9 DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL CONVENIO NO. 2026-0066 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA FEDERACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE CONVENIO.		
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)	**PLAZO**	CONTADO DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026.
FORMA DE PAGO	CONTRA ACTA DE INICIO	**SUPERVISOR**	SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y GESTIÓN AMBIENTAL
CDP Nº	586 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026	**FICHA BPIN**	20250000045225

Entre los suscritos a saber **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.058.817.860, en su calidad de Alcalde Municipal, posesionado mediante Escritura Pública 555 del 30 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Neira, quien actúa en representación del

MUNICIPIO DE NEIRA, debidamente autorizado para el efecto y quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **NATHALIA YEPES JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.347.136, actuando en calidad de Directora Ejecutiva del Comité de Cafeteros de Caldas, apoderada general de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con Nit 860.007.538-2, domiciliada en Bogotá, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 de 1928, en virtud de poder general otorgado mediante la escritura pública No 7389 de noviembre 12 de 2024 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizada para el efecto, en nombre de **LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DE CAFETEROS DE CALDAS,** persona jurídica de derecho privado reconocida por Resolución Ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1.927, publicada en el Diario oficial No. 20.894, del 14 de septiembre de 1.928, quien en lo sucesivo se denominará **LA FEDERACIÓN**, acuerdan celebrar el presente Convenio, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) **LA FEDERACIÓN** tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, las de "Organizar, administrar, ejecutar o promover obras de infraestructura y de utilidad común, en cuanto favorezcan la caficultura del país"; y "celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos… y, en general sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café".

2) Dentro del objeto de **LA FEDERACIÓN** está el de orientar, organizar y fomentar la caficultura colombiana y propender porque sea rentable, sostenible y mundialmente competitiva procurando el bienestar del productor de café a través de mecanismos de colaboración, participación y fomento, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana.

3) Desde el año 2017 la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Comité de Caficultores de Caldas, en alianza con CHEC grupo EPM, Corpocaldas, Fundación Ecológica Cafetera – FEC y las Cooperativas de Caficultores del departamento, viene ejecutando el proyecto "Mujeres Cafeteras, Sembrando Sostenibilidad", que busca contribuir a la sostenibilidad económica, social y ambiental, propender por el bienestar individual, el arraigo en la caficultura y la generación de ingresos que mejoren las condiciones de vida de las mujeres rurales en el Departamento de Caldas.

4) Actualmente existen en el Departamento de Caldas, 29 Consejos Participativos de Mujeres Cafeteras conformados por más de 500 mujeres aproximadamente, que fueron creados por la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, para promover el empoderamiento de la mujer y la transversalización de género en el desarrollo de una caficultura sostenible en el Departamento de Caldas. Estos Consejos Participativos de Mujeres Cafeteras están ubicados en las cuatro zonas del Departamento (Centro sur, Oriente, Norte y Occidente), en los municipios de Aguadas, Anserma, Aránzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Manzanares, Marmato, Marquetalia, Marulanda, Neira, Pácora, Palestina, Pensilvania, Risaralda, Salamina, Samaná, Filadelfia, Supía, Victoria, Villamaría y Viterbo.

5) Que, el 28 de enero 2026, entre el Comité de Cafeteros de Caldas y el Departamento de Caldas – Secretaría de Medio Ambiente se suscribió el Convenio 2026-0066 el cual tiene como objeto: "Aunar esfuerzos para el fortalecimiento del programa denominado Mujeres Cafeteras Sembrando Sostenibilidad, con el fin de apoyar la implementación de actividades de restauración y recuperación ambiental en el departamento de Caldas".

6) En el marco de ejecución de este convenio, entre abril de 2025 y marzo 2026, se ejecutó la Etapa 8 del proyecto Mujeres Cafeteras a través de la cual se articularon veintinueve (29) Consejos Participativos de Mujeres Cafeteras, conformados por aproximadamente quinientas (500) mujeres

en el departamento y de las cuales 450 se integraron en 52 viveros forestales, y produjeron poco más de 140.000 árboles de especies nativas forestales para ser sembrados en microcuencas que abastecen los abastos rurales cafeteros. Asimismo, mantuvieron 122.000 árboles de especies nativas sembrados en las vigencias de las Etapa 6 y 7 (2024-2025) contribuyendo a la conservación del recurso hídrico.

7) Sumado a lo anterior, a lo largo del proyecto, se ha trabajado sobre el empoderamiento de las mujeres rurales cafeteras de los 29 CPMC en temas como fortalecimiento de grupo, liderazgo, y comunicación, autoestima y prevención de violencias de género, con el fin de incidir en los procesos de autonomía, derechos humanos, participación y democracia en las familias e institucionalidad cafetera.

8) Que desde la suscripción del Convenio Marco 2026-0066, se han realizado gestiones con diferentes instituciones y Municipios, para lograr una adhesión al convenio en mención, a través de aportes de recursos que han permitido maximizar los beneficios del mismo.

9) Que, el alcance territorial del Convenio Marco 2026-0066, comprende hasta veinticinco (25) municipios de Caldas e incluye expresamente como beneficiario al Municipio de Neira.

10) Que, el Municipio de Neira está interesado en contribuir y aportar al proyecto Mujeres Cafeteras Sembrando Sostenibilidad mediante la adhesión al Convenio Marco 2026-0066.

11) Que **EL MUNICIPIO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 586 del 4 de septiembre de 2026, por valor de treinta millones de pesos m/cte ($30.000.000), recursos disponibles y de libre afectación para destinarse a la adhesión al Convenio Marco 2026-0066.

12) Que, mediante documento de Justificación para trámite de Contratos, Convenios, Órdenes de Compra o Servicio, el Coordinador de Gestión de Proyectos solicitó la elaboración del Convenio correspondiente a la Coordinación Jurídica del COMITÉ.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones ambas entidades han expresado el interés de celebrar el presente convenio contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO. Aunar esfuerzos para el fortalecimiento del programa denominado “Mujeres Cafeteras Sembrando Sostenibilidad”, con el fin de apoyar la implementación de actividades de restauración y recuperación ambiental en el departamento de Caldas, mediante la adhesión al Convenio 2026-0066 suscrito entre el Departamento de Caldas – Secretaría de Medio Ambiente y **LA FEDERACIÓN**.

SEGUNDA - DURACIÓN. El presente Convenio tendrá duración hasta el 30 de noviembre de 2026, término contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio. En todo caso, su duración estará supeditada a la vigencia del Convenio Marco 2026-0066 incluyendo sus prórrogas.

TERCERA - VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO. Para contribuir al desarrollo de las actividades, **EL MUNICIPIO** aportará la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000)** soportado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 586 del 4 de septiembre de 2026. **EL MUNICIPIO** efectuará el desembolso del 100% de los aportes a la cuenta definida por **LA FEDERACIÓN**, una vez firmado y perfeccionado el presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FEDERACIÓN podrá condicionar el inicio a la ejecución del convenio hasta que **EL MUNICIPIO** realice el desembolso efectivo de los recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende incluido en el valor del convenio la totalidad de gastos y costos asociados a la ejecución de las actividades del proyecto propuesto, como: costos directos e indirectos, impuestos, estampillas, pólizas y seguros, y los demás costos asociados a la planeación,

vigilancia, coordinación y dirección en los que deba incurrir **LA FEDERACIÓN** en su calidad de ejecutor directo del convenio. Por concepto de gastos administrativos propios de la ejecución del Proyecto, **LA FEDERACIÓN** incluyó en la estructuración hasta un 10%.

PARÁGRAFO TERCERO: El aporte municipal de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE.** ($30.000.000) no supera el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, garantizando que la adhesión no exceda el porcentaje ni modifique sustancialmente la cofinanciación establecida en el convenio marco original.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente adhesión no altera el objeto esencial del convenio marco 2026-0066, no sustituye a la entidad ejecutora ni constituye cesión de la posición contractual, por lo tanto, **LA FEDERACIÓN** continuará como ejecutora directa del proyecto.

PARÁGRAFO QUINTO: A partir del perfeccionamiento del presente Convenio, **EL MUNICIPIO** se adhiere en calidad de aportante al Convenio No. 2026-0066. **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS** conserva la dirección y supervisión principal del convenio y **LA FEDERACIÓN** continúa como ejecutora directa del proyecto y administradora operativa de los recursos.

PARÁGRAFO SEXTO: La adhesión del **MUNICIPIO** aportante al Convenio No. 2026-0066, no configura cesión, sustitución, novación, subcontratación de la ejecución ni creación de una persona jurídica distinta; tampoco la naturaleza de los recursos del Convenio Marco No. 2026-0066.

CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a. DE LA FEDERACIÓN.

1. Ejecutar el proyecto objeto del convenio de conformidad con los términos de la propuesta presentada por el Comité y con los lineamientos generales del Proyecto.
2. Celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto convenido de acuerdo al estatuto contractual de **LA FEDERACIÓN.**
3. Poner a disposición del convenio su experiencia y conocimiento de las comunidades rurales y en específico las mujeres cafeteras beneficiarias del proyecto Mujeres Cafeteras - Sembrando Sostenibilidad necesarias para el desarrollo de las actividades.
4. Destinar los recursos que reciba de **EL MUNICIPIO** exclusivamente en lo relacionado con el objeto convenido.
5. Presentar informes a **EL MUNICIPIO** cada vez que lo requiera.
6. Celebrar los convenios con las demás entidades públicas o privadas que estén dispuestas a cofinanciar el programa o colaborar con los objetivos del mismo.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y del proyecto.
8. Participar en el Comité Técnico Coordinador.

b. DE EL MUNICIPIO.

1. Poner a disposición de **LA FEDERACIÓN** los aportes a que se compromete en el presente convenio.
2. Prestar la colaboración que requiera **LA FEDERACIÓN** en el desarrollo del convenio.
3. Participar en el Comité Técnico Coordinador.

QUINTA - CESIÓN DEL CONVENIO. LA FEDERACIÓN podrá ceder y/o subcontratar total o parcialmente las actividades o prestaciones para el desarrollo del presente convenio con la autorización escrita de **EL MUNICIPIO.**

SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS. Cualquier conflicto o controversia que surja entre las partes se intentará resolver directamente mediante el siguiente procedimiento: La parte interesada notificará a la otra de la situación de conflicto o controversia, luego de lo cual se contará con diez (10) días hábiles para lograr la solución directa. De no lograrse acuerdo o solución, se podrá acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias contemplados en la Ley o se someterá al conocimiento y decisión de la justicia ordinaria de la República de Colombia.

SÉPTIMA - SUPERVISIÓN. La Supervisión del Convenio se ejercerá de la siguiente forma: Por parte de **LA FEDERACIÓN** el Coordinador de Proyectos del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas y por parte de **EL MUNICIPIO** el representante legal o la persona en quien éste delegue. Cada Supervisor tendrá como funciones a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por cada Parte en el Convenio y la debida y oportuna ejecución del objeto del Convenio; b) Suscribir las actas a que haya lugar, otorgando las aprobaciones pertinentes; c) Conocer las especificaciones técnicas del proyecto; d) Vigilar por parte del Supervisor de **EL MUNICIPIO** el cumplimiento de las obligaciones laborales de las personas que destine **LA FEDERACIÓN** en desarrollo del convenio y el pago de seguridad social integral en los términos de ley.

OCTAVA – GARANTÍA ÚNICA. LA FEDERACIÓN garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor de **EL MUNICIPIO**, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que amparará los riesgos que se describen a continuación:

1) CUMPLIMIENTO: Por el plazo del convenio y cuatro (4) meses más y en cuantía del 10% del valor total de los aportes del **MUNICIPIO** al Convenio.
2 ANTICIPO: Por el plazo del convenio y cuatro (4) meses más y en cuantía del 50% de los recursos entregados por EL MUNICIPIO.

NOVENA- DIRECCIONES CONTRACTUALES. Para todos los efectos legales las comunicaciones que deben enviarse las partes contratantes, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, requerimientos y anexos relacionados con este contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales:

LA FEDERACIÓN: Recinto del Pensamiento Jaime Restrepo Mejía, km. 11 vía al Magdalena, Manizales, Caldas.

EL MUNICIPIO: Carrera 12 # 770 A, Neira, Caldas.

DÉCIMA - COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR DEL CONVENIO. Estará integrado por el Alcalde o su delegado de EL MUNICIPIO y el Coordinador de Proyectos del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas o su delegado. Este Comité tendrá las siguientes funciones: **1)** Aprobar los presupuestos de inversión de los recursos comprometidos en el convenio; **2)** Apoyar técnicamente la ejecución de las actividades del Convenio. **3)** Solicitar informes relacionados con la ejecución.

DÉCIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado por los siguientes eventos:

- Por mutuo consentimiento;
- Por el vencimiento del plazo si no se prorroga por las partes;
- Por terminación, liquidación, rescisión, nulidad o expiración del Convenio Marco No. 2026-0066
- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas;

- Por decisión de cualquiera de las partes comunicada a la otra con 8 días calendario de anticipación;
- Por fuerza mayor o caso fortuito
- Las demás causales establecidas en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Convenio, este Convenio deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes.

DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD. - DATOS PERSONALES –INFORMACIÓN. DATOS PERSONALES es cualquier información vinculada o asociada a una o varias personas naturales determinadas o determinables, tales como el número de cédula, teléfono, correo electrónico y demás información que sea establecida como tal en el ordenamiento jurídico, sobre la cual se hace tratamiento de datos personales (recolección, intercambio, actualización, procesamiento, reproducción, compilación, almacenamiento, uso, sistematización, circulación, organización o supresión). La recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que sean pertinentes y adecuados para la finalidad del Convenio y requiere autorización y consentimiento del titular, previo, expreso e informado en medio escrito o magnético que pueda ser objeto de consulta posterior, oral o mediante conductas inequívocas que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización. La autorización deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, demás normas aplicables vigentes y/o normas que las modifiquen, complementen y/o deroguen. La FEDERACIÓN como responsable del tratamiento de datos, determinará la finalidad y la forma como se hará el Tratamiento de los Datos Personales, de conformidad con sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales, que se encuentran disponibles en su página de Internet www.federaciondecafeteros.org. Información objeto de cruce o intercambio: En el marco del presente convenio se hará cruce o intercambio de información de los beneficiarios del programa debidamente autorizada, dentro de la cual se encuentran datos generales como el nombre, identificación, edad, actividad económica, grado de escolaridad, correo electrónico, número de teléfono celular, estado civil, número de hijos, ubicación geográfica (dirección), georreferenciación, de contenido socioeconómico) entre otra relacionadas con el convenio, que será utilizada por LA FEDERACIÓN para dar cumplimiento a deberes legales y permitir el adecuado desarrollo de su objeto como entidad gremial, así como de los mandatos en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café; particularmente los relacionadas con el desarrollo, planeación e implementación de actividades, programas, proyectos, planes, políticas, contratos o convenios necesarios para promover la caficultura de Colombia. Estas funciones incluyen gestión de beneficios (financieros o no) para caficultores, gestión de documentos de identificación gremial, desarrollo de actividades educativas, procesos estadísticos, actividades relacionadas con la compra, venta y promoción de café, y la gestión y envío de comunicaciones sobre las actividades desarrolladas por la FEDERACIÓN y sus entidades vinculadas, incluyendo la verificación de cumplimiento de requisitos de acceso, para soportar la ejecución de las actividades del convenio, definir indicadores, análisis de datos y verificación de alcance del Convenio. El uso de la Información autorizado para EL MUNICIPIO es exclusivamente para verificar el cumplimiento de requisitos de acceso, para establecer el cumplimiento del alcance del Convenio y/o para cualquier otro uso autorizado por la normatividad aplicable. Una vez cumplida la o las finalidades del Tratamiento y sin perjuicio de normas legales que dispongan lo contrario, se deberá proceder con la supresión de los datos personales. No obstante, lo anterior, los datos personales deberán ser conservados cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual. CONFIDENCIALIDAD: Las partes de común acuerdo se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente convenio que por su naturaleza tenga carácter de dato sensible, privado o semiprivado, en los términos previstos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables.

Para estos efectos, se entenderá por datos sensibles, privados y semiprivados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia nacional. Todas las informaciones relativas al presente convenio, así como los acuerdos, pre acuerdos, correos electrónicos intercambiados entre las partes o terceros intervinientes, serán completamente CONFIDENCIALES. Sólo tendrán acceso a la información indicada, aquellas personas autorizadas expresamente por las personas firmantes del presente y las que por éstas hubieran sido autorizadas. **CIRCULACIÓN RESTRINGIDA DE LA INFORMACIÓN**: El flujo de la información deba tener relación directa con la finalidad del Convenio, de tal manera que se restringe el acceso masivo a la información, con excepción de los datos de naturaleza pública y se restringe el acceso de datos personales por internet u otro medio de divulgación o comunicación masiva, que no podrá estar disponible o ser de consulta generalizada, pues su conocimiento se limita a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley. RESTRICCIONES DE DIVULGACIÓN, REVELACIÓN, USO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO O SUPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN. Las partes reconocen que en desarrollo del presente convenio pueden llegar a tener acceso a información de carácter sensible, privado, reservado o semiprivado protegida por el derecho fundamental de habeas data reconocido en la Constitución Política de Colombia, por consiguiente, las partes se obligan a manejar esta información con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes y a la jurisprudencia nacional sobre la materia, restringiendo su divulgación, transferencia, transmisión, circulación, revelación, uso, recolección, almacenamiento y supresión a las actividades contempladas en el presente convenio y a lo autorizado por los titulares. INDEMNIDAD PARTICULAR. EL MUNICIPIO mantendrá indemne a LA FEDERACIÓN, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen por del desconocimiento de lo dispuesto frente al tratamiento de datos personales. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra LA FEDERACIÓN por asuntos que conforme al convenio sean responsabilidad de EL MUNICIPIO, LA FEDERACIÓN se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en estas cláusulas. Si EL MUNICIPIO no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA FEDERACIÓN, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL MUNICIPIO y éste pagará todos los gastos en que LA FEDERACIÓN, incurra por tales hechos. CLAUSULA DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES. EL MUNICIPIO se obliga a respetar la propiedad de las bases de datos, por ende, no podrá hacer ninguna copia adicional de la base de datos. Declara y garantiza que tratará los Datos Personales teniendo en cuenta los niveles más altos de protección, seguridad y confidencialidad y en cumplimiento de la Ley Aplicable de Protección de Datos, este Convenio y cualquier instrucción adicional que LA FEDERACIÓN le haya dado. EL MUNICIPIO deberá manejar los datos personales transferidos por la FEDERACIÓN con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los datos, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. EL MUNICIPIO deberá notificar oportunamente y por escrito a LA FEDERACIÓN de cualquier requerimiento que reciba de las autoridades competentes, que impliquen la divulgación de Datos Personales conforme a las leyes aplicables; el aviso deberá darse con una anticipación razonable de forma que permitan a LA FEDERACIÓN adoptar las medidas legales que considere oportunas o necesarias. EL MUNICIPIO no estará obligada a dar aviso a LA FEDERACIÓN sobre estos requerimientos cuando las Leyes Aplicables le impidan hacerlo. El tratamiento de datos personales de menores de edad está prohibido, salvo cuando se trate de datos de naturaleza pública, caso en el cual se deberán cumplir los siguientes requisitos: Que responda y respete el interés superior del menor de edad y que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales. Cumplidos los requisitos en mención, para el tratamiento se deberá contar con la autorización previa y expresa de los padres, representantes

legales o tutores del menor. DECLARACIONES DE EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO manifiesta expresamente que la información y/o los datos personales transmitidos o transferidos a LA FEDERACIÓN en el marco del CONVENIO cuentan con la autorización de tratamiento de datos personales de sus titulares, conforme a la normativa vigente.

DÉCIMA CUARTA - CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO. EL MUNICIPIO declara expresamente que conoce y acepta en lo que a ella concierne el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación Nacional de Cafeteros disponible en www.federaciondecafeteros.org, documento que contiene los principios y valores que rigen las actuaciones y las pautas de conducta de la Federación, los Federados, los representantes gremiales, los trabajadores y las partes relacionadas en lo que a ellas corresponda. Así mismo, declaran expresamente que no se encuentran inmersas en ningún conflicto de interés para contratar con la Federación de conformidad con el citado Código de Ética y Buen Gobierno y, en general, que su actuación bajo este convenio no desconoce ninguno de los principios y valores que rigen las actuaciones y las pautas de conducta de la Federación y de sus contratistas bajo dicho cuerpo normativo.

Para constancia se firma en Manizales a los seis (06) días del mes de noviembre de 2026.

EL MUNICIPIO

JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ
Alcalde municipal

LA FEDERACIÓN

NATHALIA YEPES JARAMILLO
Directora ejecutiva Comité de Cafeteros de caldas / Apoderado

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

DONALDO BUITRAGO ARCILA
Secretario de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental

Vo.Bo Jorge Iván López Díaz
Abg. Asesor Jurídico Externo

Proyectó: Elkin Andrés Patiño Albino
Dirección Administrativa y de Contratación

Revisó: Carolina Giraldo
Coordinadora Jurídica (E)
Comité de Cafeteros de Caldas